

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los **CC. Diputados ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura**, que contiene reformas al anexo I-A y adiciona un anexo XXXVIII a la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2019; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93, por la fracción II del artículo 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que desestiman la procedencia de la misma en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de enero de 2019, los CC. Diputados ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, presentaron ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, diversas iniciativas, entre ellas una que

contiene reformas a la Ley de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2019, dicha iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente a esta Comisión dictaminadora a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores, sustentan la iniciativa en comento al tenor de los siguientes motivos:

“El 3 de diciembre de 2018 el Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas y de Administración, comenzó un proceso de registro o empadronamiento de vehículos de procedencia extranjera en el estado, como una herramienta para la seguridad pública.

En esta lógica, se ha estimado que circular más de 160 vehículos de procedencia extranjera en el territorio estatal, y en razón del monto planteado por cada automóvil empadronado (800 pesos m/n), resultaría un aproximado de más de 128 millones de pesos a ingresar por tal concepto a las arcas del estado.

No obstante que no se previó en la ley de ingresos para el año fiscal 2019 los ingresos derivados de dicho programa de empadronamiento, la estimación relativa debe expresarse en la ley anual 2019, en el rubro de “otros aprovechamientos”, como se propone en la iniciativa de reforma a la ley de ingresos referida, que se presenta en conjunto con la presente propuesta.

En tal estado de cosas, los ingresos calculables en “otros aprovechamientos” para 2019 son de \$141,171,417, de los cuales 120 millones resultan del empadronamiento vehículos de procedencia extranjera en el estado.

En razón de lo anterior, y considerando que el programa de registro de vehículos de procedencia extranjera tiene como propósito el fortalecimiento de la seguridad pública, la presente iniciativa propone destinar el recurso proveniente del referido registro dentro del mismo ámbito de la seguridad pública.

En particular, se propone orientar dicho ingreso a los diez municipios con mayor incidencia delictiva, mismos que enfrentan el importante reto de contrarrestar dichos índices, en beneficio de la paz social, evitando que dichos fenómenos delincuenciales sigan aumentando.

De esta manera, conforme a la incidencia de delitos, de enero a noviembre de 2018 registrada en el Semáforo Delictivo del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, tales municipios del estado de Durango son: Durango, Santiago Papasquiari, Gómez Palacio, Lerdo, Pueblo Nuevo, Guadalupe Victoria, Canatlán, Cuencamé, Mezquital y Nuevo Ideal.

Así pues, con base en lo anterior, la propuesta de distribución del ingreso proveniente del programa de registro con fines de seguridad de vehículos de procedencia extranjera, se concreta, primeramente, mediante la asignación de recursos para la propia operatividad del registro de vehículos de procedencia extranjera; y en segundo término, la asignación de recursos a los diez municipios con mayor incidencia delictiva en el estado, del modo que sigue:



<i>I. ACCIONES DEL ESTADO Y MATERIALES PARA EL REGISTRO CON FINES DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.</i>		<i>36,000,000</i>
<i>II. FONDO DE APOYO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE MUNICIPIOS CON ALTA INCIDENCIA DELICTIVA</i>		
<i>NO.</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>MONTO</i>
<i>1</i>	<i>Durango</i>	<i>14,000,000</i>
<i>2</i>	<i>Santiago Papasquiaro</i>	<i>14,000,000</i>
<i>3</i>	<i>Gómez Palacio</i>	<i>12,000,000</i>
<i>4</i>	<i>Lerdo</i>	<i>10,000,000</i>
<i>5</i>	<i>Pueblo Nuevo</i>	<i>10,000,000</i>
<i>6</i>	<i>Guadalupe Victoria</i>	<i>4,800,000</i>
<i>7</i>	<i>Canatlán</i>	<i>4,800,000</i>
<i>8</i>	<i>Cuencamé</i>	<i>4,800,000</i>
<i>9</i>	<i>Mezquital</i>	<i>4,800,000</i>
<i>10</i>	<i>Nuevo Ideal</i>	<i>4,800,000</i>
<i>TOTAL. FONDO ESPECIAL DE APOYO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE MUNICIPIOS CON ALTA INCIDENCIA DELICTIVA</i>		<i>84,000,000</i>
<i>TOTAL DE EGRESOS PROVENIENTES DEL REGISTRO CON FINES DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA</i>		<i>120,000,000</i>

Finalmente, la presente iniciativa se inscribe con independencia de los ajustes conducentes relativos a los recursos provenientes de la Federación en el PEF 2019”.

En tal virtud, esta comisión además de lo antes expuesto, nos permitimos emitir el presente Acuerdo en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión a fin de ser congruente con los actos tanto constitucionales como legales, emitidos anteriormente por el Congreso del Estado, con los que pretende emitir en esta ocasión, nos permitimos hacer mención que respecto de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, y en la cual se pretende conseguir de esta Representación Popular, la aprobación para reformar la Ley de Egresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2019; es necesario realizar en primer lugar, el primer acto del proceso legislativo del que debe estar investido toda ley, decreto o acuerdo emitido por este Poder Legislativo.

“De esta forma lo ha entendido la doctrina en voz de Miguel Ángel Camposeco Cadena en su obra El Dictamen Legislativo, quien sugiere que la estructura del dictamen debe partir de:

La Check List o lista de comprobación que se aplique dentro del proceso de análisis, debe plantear las preguntas suficientes a fin de que se satisfaga en las

respuestas si se han cumplido o no ciertos requerimiento esenciales, de fondo y forma, para la aprobación de las leyes.

Destacando en dicha lista de comprobación

... la exploración, el reconocimiento de las razones jurídicas, deben tomar en cuenta otros factores relativos a la juridicidad de los contenidos de la iniciativa así como a la legalidad de su puesta en acción.

Esto mueve a tratar de comprender la naturaleza, efectos, motivación y, particularmente a comprobar la raíz o fundamento legal en la que se basa el iniciador, así como en los que funda los conceptos jurídicos que contiene la iniciativa. Esta vía de exploración de la argumentación tiene como finalidad que el dictaminador pueda verificar y si es posible comprobar que las razones jurídicas tienen sustento constitucional, que se armonizan con otros dispositivos de los subsistemas jurídicos existentes, y, a la vez, son congruentes dentro del contexto de sus afirmaciones.¹

De los párrafos anteriores podemos extraer, esencialmente, los siguientes elementos que nos servirán como base para el desahogo del asunto en estudio, a saber:

a).- Comprobar que las razones expuestas por los promoventes cuentan con sustento constitucional, y

¹ Camposeco Cadena, Miguel Ángel; *El Dictamen Legislativo*; disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dictamen/Dictamen_Legis.pdf

b).- Que dicha proposición tenga congruencia con el entramado legal sobre el que se actúa.

SEGUNDO. Respecto al inciso a) del considerando anterior, es necesario analizar la facultad que les reconoce la Constitución Política Local a los legisladores y que no los limita a presentar una propuesta formal de reforma a la Ley de Egresos del Estado, entonces, resulta pertinente realizar un examen de la facultad invocada así como del andamiaje jurídico que rodea el proceso legislativo financiero del Estado.

1.- Análisis de la facultad de iniciativa de los integrantes del Poder Legislativo.

El artículo 78 de la Constitución Política del Estado, en la parte que interesa, señala:

El derecho de iniciar leyes y decretos compete a:

I. Los diputados.

De la lectura del precepto invocado pareciera desprenderse que la facultad de iniciativa no admite restricción temática alguna, sin embargo consideramos que la interpretación de una facultad no debe darse a partir de interpretaciones gramaticales o aisladas, sino que para entender a cabalidad el alcance de esta disposición es necesario acudir a los métodos interpretativos generalmente reconocidos, sin limitarnos a la interpretación literal, antes bien debemos recordar que nuestra Constitución establece las líneas o parámetros generales sobre los cuales actúa el Poder Público, previendo la existencia de un sistema jurídico armónico, que evite la anarquía, en resumen es la organización de la vida social, política y jurídica de un Estado; en la propia Carta Magna el proceso

de creación normativa se encuentra regulado en sentido amplio², dejando a la legislación secundaria la forma en que este se desahoga.

Es así, que en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango se precisan cuáles son las etapas que se siguen en el proceso de creación normativa.

Ahora bien, la propuesta de los iniciadores consiste básicamente en reformar el contenido del Anexo I-A y adicionar un Anexo XXXVIII a la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2019, a fin de egresar la cantidad de \$120,000,000 y destinarlos a los municipios de Durango, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Lerdo, Pueblo Nuevo, Guadalupe Victoria, Cantlán, Cuencamé, Mezquital y Nuevo Ideal, a fin de que estos municipios destinen ese recurso a combatir la incidencia delictiva en los mismos.

Dicha petición legal no es procedente dado que, el proceso presupuestario goza de un marco jurídico especial de creación, en el que el Poder Ejecutivo como Titular de la administración pública y con el conocimiento técnico especializado propone el cómo ingresar recursos al Estado y como gastarlos, tocando al Poder Legislativo decidir finalmente sobre dichos aspectos.

En este sentido resulta ilustrativa la opinión doctrinaria sobre esta pretendida iniciativa, misma que se cita:

² Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Durango.

C) FACULTAD EXCLUSIVA. Por último, la tercera clase de facultad de iniciativa, que se ha denominado exclusiva, atiende más que nada a un aspecto singular y muy discutido respecto de la facultad de iniciativa en materia de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En la fracción IV del artículo 74 de la Constitución se determina la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para aprobar el Presupuesto de Egresos, de conformidad con los ingresos que se determinen previamente mediante una ley. Respecto de las iniciativas de ingresos y egresos anuales, el mismo precepto dispone:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

Es conveniente analizar gramaticalmente los contenidos de los tres primeros párrafos de la fracción IV del artículo 74 constitucional. En primer término, cabe destacar que siempre se habla de “la Iniciativa” o “el Proyecto” relacionándolos con la facultad del Ejecutivo Federal para presentarlos; es decir, según estas disposiciones constitucionales, compete solamente al Presidente de la República la facultad de iniciativa en esta materia, porque el propio texto de la Constitución no admite la posibilidad de “otra Iniciativa”, si lo anterior fuese de manera distinta, la referencia correcta sería: “El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara una Iniciativa de Ley de Ingresos y un Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación...”, entendiéndose con ello que los demás sujetos con facultad amplia de iniciar leyes y decretos podrían presentar “otras Iniciativas”, porque el Presidente solamente tendría la obligación de presentar “una de entre otras”.

Por supuesto que este asunto se ha discutido, sobre todo durante las más recientes legislaturas de composición plural, ya que tanto diputados como senadores y probablemente algunas legislaturas estatales, se consideran con facultad para tales efectos, en atención al artículo 71 de la Constitución. Sin embargo, en mi opinión, la fracción IV del artículo 74 es una excepción constitucional a la regla general también de carácter constitucional, establecida en el artículo 71, ya que la Cámara de Diputados deberá aprobar un presupuesto a partir de un proyecto que le es enviado por un sujeto determinado, el cual deberá estar relacionado con la ley que resulte de una iniciativa específica, cuyo emisor también está señalado.

Con base en las anteriores afirmaciones se considera en este estudio que la exclusividad de presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, corresponde al Presidente de la República, y que es ésta la única materia en que se determina la facultad de iniciativa de manera exclusiva.³

En razón de lo anterior, se concluye que los legisladores no cuentan con legitimación legal para presentar una iniciativa de Ley de Egresos del Estado o de reforma a la misma.

2.- Análisis del marco jurídico de la Ley de Egresos del Estado

Para efectos de mejor entendimiento, consideramos importante tener claro el marco jurídico del proceso presupuestario de egresos en Durango, al tenor de las siguientes citas constitucionales y legales, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 78.-

El derecho de iniciar leyes y decretos compete a:

II. El Gobernador del Estado.

Artículo 82.-

³ Cabada Huerta, Marineyla; *La Facultad de Iniciativa Legislativa*; Revista Quorum Legislativo número 89 abril –junio 2007; disponible en: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/03_centro_de_estudios_de_derecho_e_inv_parlamentarias/c_publicaciones/a_revista_quorum_legislativo_1/\(offset\)/24](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/03_centro_de_estudios_de_derecho_e_inv_parlamentarias/c_publicaciones/a_revista_quorum_legislativo_1/(offset)/24)

El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. Hacendarias y de presupuesto:

a) Aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre las leyes de ingresos del Estado y de los municipios; así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos. Si para un ejercicio fiscal éstas no se aprobaran, regirán los del ejercicio anterior, en los términos que dispongan la ley.

Artículo 98.-

Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XXIV. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente.

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO

Artículo 11.- El Gasto Público Estatal se basará en presupuestos que se formarán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos.

Artículo 12.- La Secretaría de Finanzas al examinar los proyectos de presupuestos cuidarán que simultáneamente se definan el tipo y fuente de recursos para su financiamiento.

Artículo 13.- El presupuesto de Egresos del Estado será el que se contenga en la Ley de Egresos que anualmente apruebe el Congreso Local, y con base en él se expresarán durante el período de un año a partir del 1º de Enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de las Entidades que en el propio presupuesto se señalen.

La Ley Anual de Egresos podrá contener disposiciones para el ejercicio y control del gasto público que no se consignen en esta Ley, pero en ningún caso podrá modificarla disminuyendo sus requisitos. Los preceptos de este ordenamiento se consideran de aplicación supletoria a la Ley Anual de Egresos.

Artículo 15.- Para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, las Entidades que deben quedar comprendidas en el mismo, elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con base en los programas respectivos y los remitirán a la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con las normas y plazos que el Ejecutivo establezca por medio de esta Secretaría.

Las proposiciones de las Entidades se remitirán a través y con la conformidad de la Secretaría o Dependencia administrativa que corresponda, según su ubicación en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Artículo 16.- La Secretaría de Finanzas queda facultada para formular el proyecto de Presupuesto de las Entidades cuando éstas no lo presenten en el plazo que les fuera señalado.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 27

Las dependencias y entidades u organismos estatales deberán elaborar programas presupuestarios congruentes y servirán de fundamento al Ejecutivo del Estado para la elaboración del Proyecto de Ley de Egresos y Presupuesto respectivo.

En un principio mencionamos que para precisar el alcance de un precepto constitucional, resulta necesario acudir a los diversos métodos interpretativos generalmente reconocidos⁴, dado que la interpretación de dicho precepto debe privilegiar a la preservación de un sistema jurídico equilibrado, por lo que atendiendo a una interpretación sistemática⁵, podemos observar que el proceso de creación de la Ley de Egresos se encuentra sujeto a un régimen particular, reconociéndole al Ejecutivo Estatal que como titular de la administración pública cuenta con los elementos y conocimientos técnicos suficientes para la elaboración de la iniciativa, no sobra recordar que la legislación aplicable indica que el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos envían al Ejecutivo su propuesta de egresos a fin de que sea incorporada en la iniciativa que se envía al Poder Legislativo para su discusión y votación.

Ha sido tal la especialización de las iniciativas de leyes de egresos, que recientemente el Congreso de la Unión a través de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señaló los requisitos

⁴ Anchondo Paredes, Víctor Emilio; *Métodos de interpretación jurídica*; <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>

⁵ *Esta interpretación es la que busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece. Procura el significado atendiendo al conjunto de normas o sistema del que forma parte. un precepto o una cláusula deben interpretarse no de manera aislada, sino en conjunto con los demás preceptos o cláusulas que forman parte del ordenamiento o del negocio en cuestión. La razón es que el sentido de una norma no sólo está dado por los términos que la expresan y su articulación sintáctica, sino por su relación con otras normas.* Anchondo Paredes, Víctor Emilio; *Métodos de interpretación jurídica*; <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>

que deben cumplir las multicitadas propuestas⁶, adicionalmente resulta incuestionable que todo gasto debe tener relación y congruencia con un ingreso, y en este caso la propuesta a consideración de los suscritos no es viable.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha formado una sólida jurisprudencia en materia del significado actual de la división y colaboración entre poderes, sobresaliendo la que a continuación se cita:

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA.

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe

⁶ Artículo 5 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM_270416.pdf

presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

Entonces pues, no basta que la Constitución Local establezca la facultad de presentar leyes y decretos, sino que este ejercicio debe guardar congruencia con el sistema jurídico en el que se desarrolla la actividad del poder público, por lo

que los diputados promoventes no cuentan con facultades para promover una iniciativa de reforma a la Ley de Egresos del Estado; de cualquier forma debe quedar claro que en el ejercicio de dictaminación de la iniciativa de Ley de Egresos todos los diputados gozan del derecho de proponer modificaciones a los egresos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se desestima la iniciativa presentada con fecha 07 de enero de 2019 por los diputados que se mencionan en el proemio del presente Acuerdo, en la cual proponen reformar el contenido del Anexo I-A y adiciona un Anexo XXXVIII a la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de mayo de 2019 (dos mil diecinueve).



DICTAMEN DE ACUERDO RESPECTO A LA INICIATIVA
PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO DEL PRI,
QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**